

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Ptas.
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» » 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Septiembre de 1943 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Señores: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 3 se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 3 de Octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 8 de Septiembre de 1943.  
—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres.....

### Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 165

#### Carreteras.—Expropiaciones

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Becerril de Campos, con motivo de la construcción de la carretera de Paredes de Nava a Monzón, Sección de Paredes a la carretera de Palencia a Tinamayor, y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y 23 del Reglamento para su aplicación, se pu-

blica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados, puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo, contra la utilidad de la obra, por hallarse esta ya reconocida.

Palencia 8 Septiembre de 1943.

El Gobernador Civil,

2063 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Término municipal de Becerril de Campos

Relación rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas con la construcción de la Sección de carretera de Paredes de Nava a la de Palencia a Tinamayor.

Número de orden 1, nombre de los propietarios don Anastasio Pelayo Gero, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

2. Doña Aurea Andrés Real, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

3. Don Francisco Crespo Valenciano, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

4. Herederos de don Estanislao Cabezas, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

5. Don Francisco Crespo Valenciano, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

6. Herederos de don Pelayo Pelayo, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

7. Doña Paula Arenillas García, clase de la finca tierra, vecindad Madrid.

8. Don Mariano Cisneros Doncel, clase de la finca tierra, vecindad Becerril.

Becerril 3 de Septiembre de 1943.  
—El Alcalde, *Antonio Infante*.—  
Hay un sello.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Las nuevas cartillas de racionamiento en los pueblos de la provincia

Seguidamente las Delegaciones locales procederán a su diligenciación y reparto

Próximos ya a agotarse los cupones de las actuales cartillas individuales de racionamiento y en poder ya de las Delegaciones locales las que han de ponerse en vigor a partir del día 4 de Octubre, por un período de seis meses, urge que indicados Organismos procedan seguidamente a su relleno, comprobación, facturación y distribución a tiendas, Economatos, Cooperativas y Establecimientos colectivos que figuren dentro del Municipio respectivo. La diligenciación o relleno de dichas cartillas del segundo período, se llevará a cabo tomando los datos de los padrones de clientes de las tiendas de ultramarinos, Economatos y Cooperativas y de los censos de los Establecimientos colectivos, ajustándose para las restantes operaciones de comprobación, facturación y distribución, a las normas fijadas por la Comisaría General para el primer período.

Indicados Organismos locales deberán imprimir a todas estas operaciones la necesaria actividad, a fin de que el día 3 de Octubre próximo todas ellas hayan quedado ultimadas y la nueva cartilla en disposición de ser utilizada por su titular. El reparto de cartillas al público se llevará a cabo contra corte de un cupón de «Varios» que determinará cada Delegación, y la inscripción en establecimientos pro-

veedores se efectuará forzosamente en aquellos en que las cartillas actuales se hallen registradas en el momento del reparto. Los cupones de «Varios» que corten de las cartillas individuales de racionamiento los establecimientos que las distribuyan, servirán de justificación de las por ellos entregadas, ante la Delegación local respectiva.

De cuanto afecta al cumplimiento del Servicio en su totalidad, dichas Delegaciones locales instruirán convenientemente a todos los Organismos, establecimientos proveedores y particulares, de tal forma, que nadie pueda alegar ignorancia, pues dada la importancia de este Servicio por su carácter nacional, no serán disculpables ya los errores en la diligenciación, comprobación, etcétera, de las nuevas cartillas.

Por orden de la Superioridad, el precio que deberá ser aplicado en la distribución de éstas, es el siguiente:

Cartilla de 1.ª categoría.. 3'00 pts.  
» 2.ª » .. 1'50 »  
» 3.ª e infantiles. 0'25 »

Palencia 8 Septiembre de 1943.

El Gobernador Civil,

2061 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Extravío de cartillas

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes comunica han sufrido extravío los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento por incorporación a filas, comprendidos entre los números 8.001 al 8.999 y 20.001 al 20.999, correspondientes a la provincia de Alicante, ambos inclusive.

Lo que se hace público para co-



nocimiento de las Delegaciones locales dependientes de esta Provincial, en averiguación del paradero de las referidas cartillas, del que, en su caso, deberán dar cuenta a esta Delegación Provincial.

Palencia 7 Septiembre de 1943.

El Gobernador Civil,

2058 Enrique de Lara y Guerrero

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, serie H., 163.470, 396.374, 214.656, 188.378, 189.943, 214.538, 184.290, 165.661, 170.523, 169.288, 165.694, 165.604, 168.548, 169.367, 169.223, 188.982, 171.653, 180.855, 180.854, 174.119, 188.980, 165.869, 214.540, 175.723, 214.515, 214.516, 214.507, 214.506, 171.625, 211.661, 192.619, 184.709, 184.234, 158.852, 171.549, 170.592, 212.172, 178.588, 214.512, 161.521, 214.539, 214.537, 214.502, 214.505, 214.508, 214.504, 214.514, 170.524, 179.108, 214.511, 214.518, 164.683, 214.513, 174.599, 214.536, 165.062, 179.295, 214.503, 163.975, 163.976, 180.202, 214.537, 214.510, 167.362, 166.405, 214.031, 188.223, 169.571, 202.525, 202.502, 214.584, 378.805, 171.859, 212.740, 211.718, 213.945, 214.509, 172.262, 202.920, 192.124, 165.059, 199.475, 180.622, 166.893, 172.712, 160.233, 171.179, 156.596, 214.541, 214.654, 214.653, 214.670, 214.652, 214.658, 171.792, 199.168 y 174.799, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales dependientes de esta Provincial, en averiguación del paradero de las referidas cartillas, del que, en su caso, deberán dar cuenta a esta Delegación Provincial.

Palencia 8 Septiembre de 1943.

El Gobernador Civil,

2065 Enrique de Lara y Guerrero

### Comisaría de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona

CIRCULAR NÚM. 188

#### Instrucciones sobre fin del plazo segundo del período declaratorio de cosecha de cereales y legumbres

Se recuerda a las Alcaldías, Juntas Locales de Recursos y productores agrícolas en general, que el próximo día 10 del mes de Septiembre en curso, termina de modo improrrogable el plazo concedido por el apartado c) de mi Circular 187 para la presentación de las declaraciones C-1, del segundo período declaratorio de cosecha de cereales y legumbres (excepto alubias y maíz), tablas segunda, tercera, cuarta y sexta de dicho C-1.

Pasada dicha fecha, toda tenencia de productos intervenidos sin declarar en el C-1, o en cantidades superiores a las declaradas, será considerada como ilegal, produciendo el automático decomiso de los mencionados productos y el pase de los infractores a la Fiscalía de Tasas competente.

Las Juntas Locales de Recursos tendrán hecha para ese día la distribución del cupo forzoso municipal entre los productores del término y sentada la cantidad que a cada uno le corresponda entregar, en la casilla correspondiente de su ficha C-1.

El hecho de que por las Juntas Locales de Recursos se hayan elevado a mi Autoridad, consultas o informe sobre el cupo municipal fijado no puede servir de excusa para dejar de distribuir éste entre los productores del Ayuntamiento con arreglo a lo ordenado, sin pretexto alguno, y todo ello, sin per-

juicio de la contestación que oportunamente se vaya dando a cada una de dichas consultas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 Septiembre de 1943.

—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

2071

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero Nacional de Minas y accidentalmente Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lucio Iraola Rozas, vecino de Palencia, con cédula personal número 11.094 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas y treinta minutos del día 21 de Agosto de 1943, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Dos Pobres», cuyo expediente tiene el número 2.762, de mineral de Antracita, sita en término de Redondo, al sitio llamado Casavegas.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra de 35 a 40 centímetros de alto, colocado a la izquierda del camino que va de Casavegas a Caloca en el Lombano de la carretera al Norte de la tierra propiedad del vecino de Casavegas don Jesús Fernández Desdeveste, punto en dirección S. O., se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, en dirección S. E., se medirán 100 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup>; luego medir 900 metros en dirección N. E., colocán-

dose la 3.<sup>a</sup>; más 100 en dirección S. E., la 4.<sup>a</sup>; después 100 metros al N. E., la 5.<sup>a</sup>; más 100 metros, dirección S. E., la 6.<sup>a</sup>; más 100 metros N. E., la 7.<sup>a</sup>; más 100 metros S. E., la 8.<sup>a</sup>; más 100 metros Nordeste, la 9.<sup>a</sup>; más 100 metros S. E., la 10; más 100 metros N. E., la 11; más 200 S. E., la 12; más 100 N. E., la 13; más 300 N. O., la 14; más 100 S. O. la 15; más 100 N. O., la 16; más 100 metros S. O., la 17; más 100 metros al N. O., la 18; más 100 metros S. O., la 19; más 100 metros N. O., la 20; más 100 metros S. O., la 21, y desde ésta se medirán otros 100 metros al punto de partida, dejando así cerrado el perímetro de 20 pertenencias.

Los rumbos sobre la primera línea de 1.000 metros, han de ser tomando como origen de arco el N. M. 140 grados al O., o sea, S. 40° O.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 8 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, P. A., Gregorio Bretones.

2070

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

### Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1943

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
P.—1465	Chevrolet	21	Exiquio León Vegas	Tomás Sánchez García	Villarramiel
P.—1562	Morris	11	Ramón Herrero Romo	Manuel Grande Covián	Palencia
P.—1448	Renault	11	Miguel Cebrián Nájera	Robustiano López Francos	Revenga de Campos
VA.—1820	Citroen	11	Jesús Puertas Núñez	Ra. ael Bahillo Serrano	Palencia
P.—1595	Renault	13	Eugenio Aragón Gonzalo	Julio Puertas Núñez	»
S.—5257	»	10	Antonio Obregón Siurana	Pedro Luis Sada Matilla	»
ZA.—451	Citroen	10	Dionisio Hoyos Antolín	Angel Guerra Plaza	Villarramiel
M.—40433	Federal	27	José Rafals Estaba	José María de la Sierra	Herrera de Pisuerga
P.—1815	Ford	17	Exiquio León Vegas	Senén Alonso López	Palencia
M.—42568	Opel	9	Arturo Mazorra F. de los Ríos	Felipe Cuevas Arto	San Cebrián de Mudá
P.—492	Citroen	10	Víctor de la Pisa Pisa	Antonio Agustín Costa	La Abadía de Levanza
CO.—5412	»	12	Delegación de Abastecimientos	Jesús Puertas Núñez	Palencia
P.—1364	Opel	14	Jesús Puertas Núñez	Ebro Cía. Azúcares y Alcoholes	Venta de Baños
BU.—699	Fiat	8	Manuel Rabanal Luis	Andrés Adrover Merino	Piña de Campos
S.—1665	Citroen	5	Segismundo Pérez Báscones	Domingo Merino Rubio	Cervera de Pisuerga
CA.—2187	Coventry	1	Jesús Puertas Núñez	Rogelio de la Sierra del Río	Villada
P.—1835	Morris	21	Constantino Sandino Peláez	Mariano González Sandino	Saldaña

Palencia 7 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

### Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1943

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gl.	H-P							
1855			Opel			15	Sedan			Hermógenes Sendino Francés	Palencia		
1856			Fenwick			17	Carretilla			Antonio J. Cruz de Fuentes	»		

Palencia 7 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

2057







## DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos que han de realizarse en los montes de Utilidad públicas de esta provincia, mediante subasta o vecinalmente, durante el año forestal de 1943 a 1944.

## DE LAS SUBASTAS EN GENERAL

1.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades dueñas de los montes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

2.<sup>a</sup> El Alcalde del pueblo o el Presidente de la entidad dueño del monte, cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento o la Corporación dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Alcaldía correspondiente.

4.<sup>a</sup> En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes para lo cual deberá comunicarse al Distrito Forestal el día que haya de celebrarse la subasta y la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse el acto, excepto la depositada por el mejor postor quien, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la mesa en el acto de la subasta, admitiéndose durante la primera media hora desde el comienzo del mismo.

6.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. Dicha entidad dueña del monte y siempre dentro del plazo de los quince días después de celebrada la subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la misma, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

7.<sup>a</sup> Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades adjudicando las subastas, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de sus montes, adjudicándose la por el máximo precio alcanzado.

9.<sup>a</sup> Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento o entidad propietaria anunciarla nuevamente en el plazo que determine y, si estimase que deben mo-

dificarse las condiciones facultativas, lo comunicarán a este Distrito Forestal. También en este caso comunicarán a esta Jefatura mediante copia certificada del acta de subasta el resultado negativo de dicho acto.

10. En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando, al efecto, un fiador abonado y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición 5.<sup>a</sup>

11. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión son:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.<sup>o</sup> En el caso de no presentarse licitadores, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de las fianzas provisionales o definitivas que tuviere prestadas el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza fuere insuficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Una vez hecha la liquidación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. A los efectos de la Ley del 4 de Junio de 1940 sobre la regulación de precios y abastecimientos de maderas, las subastas se celebrarán, bien advertidos los rematantes de las obligaciones que les impone dicha Ley, tanto en lo referente a declaración de los productos aprovechados, como en todos los extremos (libros oficiales de compra y venta, inscribirse en el registro que se lleva en el Distrito Forestal, etc.), así como proveerse de las guías de circulación de las maderas para su transporte a destino desde el monte. El incumplimiento de cualquiera de dichos extremos será sancionado de acuerdo con dicha Ley.

## LICENCIAS DE TODAS CLASES DE APROVECHAMIENTOS

14. La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe, inmediatamente que la reclame el rematante o adjudicatario, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la aprobación de la subasta. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.<sup>o</sup> Testimonio de adjudicación de subasta. 2.<sup>o</sup> Certificación expedida por la Alcaldía en la que conste que el rematante ha cumplido las condiciones económicas, impuestas por el Ayuntamiento. 3.<sup>o</sup> Carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a mejoras en los montes públicos, y el 20 por 100 para cuando se trate de aprovechamientos adjudicados en subasta. 4.<sup>o</sup> Resguardo de haber satisfecho los derechos reales correspondientes al contrato en la oficina liquidadora del partido. 5.<sup>o</sup> Comprobante de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, a disposición de la Jefatura del Distrito el 10 por 100 del valor del aprovechamiento, como fianza para responder del cumplimiento de este pliego, quedando exceptuadas de este requisito las adjudicaciones hechas a favor de las entidades propietarias de los predios. 6.<sup>o</sup> Resguardo de haber ingresado en la Habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en la O. M. de 4 de Diciembre de 1934, fijadas en los anuncios de subasta.

15. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por el Ingeniero de la Sección o personal en quien delegue, una comisión del pueblo o entidad dueña del monte y fuerza de la Guardia Civil, y levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio del aprovechamiento y 200 metros al rededor; pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no lo solicita.

16. Una vez terminadas las operaciones de los aprovechamientos, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe y Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del aprovechamiento.

17. Terminado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, la Jefatura del Distrito designará a los funcionarios de Montes que habrán de hacer el reconocimiento final, el cual, previas las citaciones correspondientes, se verificará con las mismas formalidades y con asistencia de las mismas comisiones que para la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta, donde se hará constar todo lo que ocurra.

En vista del acta, se expedirá al concesionario el certificado de descargo si el aprovechamiento resulta bien hecho; pero, en caso contrario, se procederá a exigir las responsabilidades a que dé lugar, no expidiéndose el certificado de descargo hasta que estén realizadas todas las responsabilidades impuestas.

18. Si durante la ejecución del aprovechamiento se ocasionaran

daños importantes al monte, esta Jefatura podrá suspender dicha ejecución, mientras se hacen las debidas investigaciones y se depuran las responsabilidades, hasta lograr que se hagan efectivas las impuestas, sin que el rematante tenga por ello derecho a prórroga alguna.

Análogamente el concesionario será responsable de todos los daños que se originen al monte por sus operarios o personal de su dependencia, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

## DAÑOS

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en los sitios de los aprovechamientos y 200 metros al rededor de los mismos, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiese hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. El rematante que dejara transcurrir los plazos marcados en la condición 14, sin haber obtenido la licencia y, en las licencias, sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación e indemnización de perjuicios que hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición 11.

21. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 14 o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la condición 15, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa y, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

22. El rematante que dejara transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre del producto, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios.

## PRÓRROGAS

24. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.<sup>o</sup> Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración. 2.<sup>o</sup> En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de



entrar en el monte por causas de guerra, sublevación avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

25. La solicitud de prórroga justificada, según se ha dicho en la condición 24, se dirigirá a esta Jefatura, la cual, oyendo a los dueños del monte, resolverá lo que entienda procedente.

#### CONTRATO POR VARIOS AÑOS

26. Cuando se hagan contratos por varios años, la cantidad fijada en los anuncios y pliegos de condiciones para la subasta, será la de la totalidad del disfrute, debiendo abonar el contratista por cada uno de los años de duración del contrato la anualidad correspondiente.

27. La fianza que ha de depositar el rematante antes de empezar el disfrute para responder del cumplimiento del contrato, será también calculada con arreglo a la renta anual.

28. Los pagos en el primer año se efectuarán según lo dispuesto en las condiciones anteriores; pero a partir del segundo año, se harán antes de empezar el año forestal o sea el 1.º de Octubre.

29. Mientras no estén hechos todos los pagos anuales y completa la fianza, no se expedirá la licencia que anualmente ha de obtenerse por el concesionario para continuar el disfrute.

30. Las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso del año han de quedar completamente satisfechas antes de expedir nueva licencia para el año siguiente y repuesta la fianza.

#### GENERALES DEL CONTRATO

31. Los contratos se entenderán hechos a riesgo y ventura y los concesionarios no podrán reclamar indemnización alguna por razón de perjuicios que la alteración de condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier accidente imprevisto puedan ocasionar.

32. El rematante queda obligado a satisfacer, en los plazos fijados, los pagos señalados en estas condiciones y las multas o indemnizaciones que se le exijan por la falta de cumplimiento del contrato en el plazo que para cada caso se determina.

La falta de cualquier pago dará lugar a procedimiento ejecutivo por la vía de apremio, contra el rematante y su fiador, los cuales, agotada la fianza, responderán con sus bienes solidariamente.

33. El rematante podrá ceder o traspasar el contrato a otra persona, siempre que tenga capacidad legal para ello y presente iguales garantías que el primero. Para que pueda tener efectos la transferencia, habrá de solicitarla de esta Jefatura, la cual, oyendo a la entidad propietaria del monte, resolverá lo que proceda.

34. El concesionario podrá solicitar la rescisión del contrato cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de Mayo 1936 (*Gaceta* del 15).

35. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito,

siempre que la conservación del monte lo permita y entonces, será una de las condiciones del nuevo contrato satisfacer la suma que se haya reconocido como legítimo.

36. En caso de ocurrir el fallecimiento del rematante, quedará el mismo día rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofrezcan continuarlo y llevarlo a cabo en las mismas condiciones estipuladas, lo cual han de solicitar de esta Jefatura, la que oyendo antes a la entidad dueña del monte, resolverá si se admite o no el ofrecimiento.

37. El rematante no podrá dificultar que se realicen en el mismo monte donde tenga concedido un aprovechamiento, las obras y operaciones de mejoras que la Superioridad disponga.

38. El rematante no podrá impedir la ejecución de los demás disfrutes y aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización de ninguna clase.

39. No podrá hacerse en el monte operaciones de ninguna clase antes de la salida, ni después de la puesta del sol.

40. Las edificaciones, caminos, plantaciones o cualquier otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega del monte y, a la terminación del contrato deberán encontrarse en el mismo estado de conservación en que fueron entregadas; de lo contrario, se harán las reparaciones que procedan por cuenta del rematante, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles construidos por el rematante, previa la oportuna autorización, al terminar el contrato quedarán a beneficio del monte.

42. Para las construcciones de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas y cercados, así como para la calefacción y cocción de los alimentos, podrán utilizarse las leñas secas y rodadas que haya en el monte; a falta de ellas, se señalarán por el personal del Distrito Forestal las matas del monte bajo que se puedan utilizar, con sujeción al modelo que se hará en el sitio del señalamiento. Las maderas que se empleen serán de las que posee el rematante.

43. El concesionario tendrá derecho a nombrar guardas jurados que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes los funcionarios técnicos del Distrito, sujetaándose a las prescripciones del Reglamento para la Guardería Forestal.

44. Ni el concesionario, ni sus sirvientes, en ningún caso, podrán poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Ramo o la Guardia civil se practique cuantos reconocimientos, recuentos y demás operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

45. Las dudas que ocurran en la ejecución del aprovechamiento, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas por esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y lo ordenado en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, la Instrucción de 24 de Enero de

1905, Real Orden del 7 de Febrero de 1906 y Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

#### POLICÍA

46. Está terminantemente prohibido encender en el monte fuego, desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre, y caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el monte en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

El fuego necesario para la cocción de alimentos de los que habitan en los montes, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los claros o calveros y limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros al rededor del hogar.

47. Para la instalación de hornos, calderas, alambiques o máquinas de cualquier clase que necesiten calefacción, se nivelará y afirmará ante el suelo con piedras y tierra, limpiando después al rededor muy bien en el radio de diez metros. Esta superficie ha de mantenerse constantemente bien limpia.

48. El transporte de materias inflamables se hará siempre con las debidas precauciones, y para su conservación se harán locales incombustibles en sitios aislados, limpiando antes muy bien el suelo en el radio de veinte metros.

#### EXPERIMENTACIÓN

49. Tanto en los aprovechamientos de maderas, como en los de leñas, sean éstos de subasta o vecinales, los concesionarios de los mismos están obligados a facilitar, tanto al personal facultativo como de guardería que lo reclame, el personal obrero indispensable, a fin de que con su ayuda puedan obtenerse los datos experimentados de carácter científico-económico que la buena marcha del servicio reclame.

En la generalidad de los casos estos datos se obtendrán, bien al realizarse los aprovechamientos, bien durante el plazo de toma de datos para los planes de aprovechamientos forestales próximos.

50. En todos los aprovechamientos de maderas y leñas que se hagan en los montes de utilidad pública, está obligado el personal de guardería encargado de los mismos a obtener todos los datos experimentales que por el personal facultativo le sea encargado, a cuyo fin pedirá a los concesionarios respectivos el número estrictamente necesario de obreros para que le ayuden en su cometido, no entreteniéndolos más que el tiempo justo para lograr los datos experimentales reclamados. Dicho personal obrero no podrá ser empleado en ningún otro cometido o trabajo.

Los jornales de este personal obrero así presentado serán de cuenta del concesionario del aprovechamiento, según la toma de datos se haga durante el disfrute del mismo o en la época de formación del próximo plan forestal.

*Disposiciones comunes a los aprovechamientos, tanto de subasta como vecinales*

#### LEÑAS

51. Cuando se trate de árboles, éstos podrán ser viejos o dañados inmaderables, jóvenes también in-

maderables o productos de las claras que convengan hacer en los rodales de mucha espesura. En todos los casos de enajenación se hará por el número de estéreos o de piés marcados y la corta según el caso, pero estando prohibido la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

52. Si los productos enajenados se refieren a la poda de los árboles, los cortes se harán dejándolos bien limpios y lisos. Las podas habrán de sujetarse a los modelos que se pongan al hacer el señalamiento o entrega del aprovechamiento, quedando terminantemente prohibido el desmoche de árboles, salvo en los encinares y cuando así se proponga en el Plan.

53. Será permitido al concesionario verificar en el monte el carboneo de los productos; pero para ello ha de solicitar permiso del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual designará los sitios en que han de fabricarse los hornos, si no bastan las horneras ya construídas. El carboneo sólo se podrá hacer durante los meses de Noviembre a Mayo, ambos inclusive, y con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en el pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

54. Por regla general se prohíbe el descepe; pero cuando la roza tenga por objeto hacer rayas, cortafuegos, suelo a los alcornos, empradizados, etc., será necesario quitar las cepas para evitar que se produzca nuevamente el monte bajo, cubriéndose con tierra los hoyos que se formen. El carboneo de estos productos sólo se permitirá en la época fijada en la condición 53.ª en hornos pequeños y con las debidas precauciones. Los cisqueros se harán en sitios bien limpios de vegetación y muy próximos a donde haya agua abundante.

55. El concesionario está obligado a apilar las leñas en pilas regulares de fácil medida, sin que pueda disponer de ellas hasta tanto que por el personal en quien delegue el Ingeniero Jefe se hayan tomados los datos convenientes. A tal efecto, en las tasaciones se han tenido en cuenta los gastos suplementarios de pilado y apilado. Una vez terminadas las pilas, el concesionario avisará a la Jefatura del Distrito Forestal para que se verifiquen dichas mediciones y, una vez realizadas, dicho concesionario podrá disponer de las leñas.

Si el concesionario dispusiera de dichas leñas antes de tomar las medidas y ser autorizado a tal efecto, se le impondrá una multa equivalente al valor de las mismas o al doble, si las hubiera sacado del monte.

56. Cuando el aprovechamiento consista en la roza del monte bajo, se verificará cortando los brotes a flor de tierra, respetando los piés mejores que se encuentren de las especies arbóreas que pueblan los montes.

57. Antes de terminar el plazo para el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de despojo de la corta, pues, de lo contrario, al hacer el reconocimiento final se hará constar en el acta las faltas que se encuentren, para que, por cuenta del concesionario, se hagan inme-



diatamente las operaciones necesarias.

58. Terminada la corta, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe del Distrito para que se verifique el reconocimiento final y, caso de no terminar el día señalado como término del contrato, tendrá lugar el reconocimiento (antes dicho) al siguiente día del fijado. El reconocimiento final se practicará en los términos expresados en las condiciones anteriores.

59. Las leñas secas, rodantes o delgadas que se encuentren en el monte podrán ser utilizadas por todos los vecinos de los pueblos que justificado su derecho a este disfrute gratuito.

60. La ejecución en las claras en los montes de mucha espesura, así como las cortas de monte bajo por cabida, se llevarán a efecto sujetándose al pliego especial que en cada caso se dicte.

#### RAMÓN

61. En los aprovechamientos de ramón no se utilizará más que las ramillas de los resalvos o árboles gruesos mediante poda de aquellas, cuyo diámetro sea inferior a 3 centímetros. El ramoneo se verificará en todos los casos dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si, al realizar el reconocimiento final, se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se considerará como fraudulento, haciéndose responsable al Ayuntamiento o Junta vecinal de las penalidades que se señalan en el R. D. de 8 de Mayo de 1884.

#### PASTOS

62. El aprovechamiento de los pastos tendrá lugar con el número y clase de cabezas de ganado que se determinan en el Plan de aprovechamientos.

Sin embargo, caso que convenga variarlas, se admitirá la sustitución en la forma siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno cerril será equivalente a 12 lanares.

Una cabeza de ganado vacuno domado será equivalente a 10 lanares.

Una cabeza de ganado yeguar o mular será equivalente a 11 lanares.

Una cabeza de ganado asnal será equivalente a 6 lanares.

No se admitirá como sustitución el ganado cabrío, ni el de cerda.

63. En los montes que se admita ganado cabrío, el número fijado es como máximo y siempre a tenor de lo fijado en la Real Orden de 15 de Diciembre de 1924; pero se admitirá la sustitución por ganado vacuno a razón de una cabeza por tres cabras, y de lanar a razón de cabeza por cada cabra.

Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes de las cabras mondonas. Si en los rebaños concedidos hubiera alguna ca-

bra mondonga, deberá ser retirada del rebaño inmediatamente. El personal de guardería pondrá especial cuidado en eliminar dichas cabras de los rebaños.

Queda igualmente prohibido el que bajo ningún pretexto entren en los montes, junto con el ganado lanar, cabras, ya sean de excusas o de otra procedencia.

64. Si al hacer los reconocimientos finales de pastos se apriesasen las superficies declaradas tallares, las acotadas o las quemadas o repobladas con señales evidentes de haber sido comidas por el ganado y sin que tal infracción haya sido denunciada en el término de cuatro días de haberse cometido, se hará constar en el acta, imponiéndose al concesionario (y a los Ayuntamientos en los aprovechamientos vecinales) una multa proporcional, en grado máximo, al daño ocasionado, además de exigir los daños y perjuicios correspondientes a juicio de esta Jefatura.

65. Los conductores de ganado estarán obligados a facilitar a los funcionarios del Ramo y la Guardia Civil el recuento y la clasificación del ganado, cuando lo consideren conveniente. En los recuentos no se contarán las crías hasta después del 1.º de Junio.

66. Para la sustitución del número y clase de ganado, el concesionario habrá de avisar con anticipación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para su aprobación.

67. El concesionario está obligado a conservar la licencia y presentarla siempre que se lo reclamen los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil.

68. Todo ganado que se encuentre en el monte sin licencia o de exceso a lo autorizado se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades a los dueños del mismo.

69. Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas o que se señalen, siempre de día y evitando el paso por sitios que están acotados. Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios despejados de vegetación arbórea.

70. En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe o empleado del Ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida de los pastoreos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él como aprovechamiento fraudulento.

71. Los terrenos poblados, los tallares, los quemados y sitios acotados están rigurosamente vedados al pastoreo durante diez años y en la licencia se expresarán los acotamientos que deba respetar el rematante. Los terrenos que se quemaron durante el tiempo del dis-

frute quedarán desde luego acotados sin que el rematante tenga derecho a hacer reclamación alguna, salvo el caso que expresa la Real Orden de 20 de Diciembre de 1909.

#### APROVECHAMIENTOS VECINALES

72. Los pueblos a quienes correspondan el uso gratuito de productos de los montes o por el precio de tasación no podrán ejecutarlo sin obtener antes la licencia que ha de expedir el Ingeniero Jefe del Distrito, el cual no podrá expedirla en ningún caso sin que antes se acredite haber hecho el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación y del importe de las indemnizaciones que fija la Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

73. Si transcurrido el plazo de veinte días, a partir de la publicación del Plan de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no presenta el Alcalde la carta de pago del 10 por 100, ni participa la renuncia al aprovechamiento concedido, se procederá sin contemplación alguna, conforme al espíritu de la R. O. de 31 de Marzo de 1891, acudiendo a los medios coercitivos señalados en las Leyes.

74. Cuando un Municipio renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se anunciará inmediatamente la subasta.

75. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos los productos ni enagenarlos ni dar principio al disfrute sin obtener antes la licencia, que debe expedir el Jefe del Distrito. De contravenir a cualquiera de ellas pagarán como multa una cantidad igual al valor de los productos aprovechados, enagenados o variados en su destino.

76. Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos sólo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del Distrito, según los planes de aprovechamientos. El que contraviniera a esta disposición pagará diez céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios, y sin que sea esto obstáculo de aplicar el R. D. de 8 de Mayo de 1884, siempre que concurren algunas de las circunstancias allí detalladas.

77. Para el aprovechamiento vecinal de pastos, cuando éste se haga por varios rebaños, la Alcaldía deberá expedir todas las autorizaciones por escrito para conductor de ganado, expresando los nombres de los dueños del ganado, número y clase correspondiente a cada uno. La suma de las cabezas de ganado que figuren en estas autorizaciones, han de ser igual al número de cabezas consignadas en la licencia expedida. El concesionario facilitará igualmente copia literal de la ex-

presada autorización al guarda Forestal.

Todo ganado, cuyo conductor no vaya provisto de la expresada autorización por el concesionario, será considerado fraudulento y como tal denunciado.

78. Son aplicables a los aprovechamientos vecinales las condiciones consignadas en este pliego, con excepción de las referentes a las subastas y a los pagos, pues solo han de satisfacer el 10 por 100 de tasación y el importe de las indemnizaciones, considerándose a los Municipios como entidad equivalente al rematante.

#### APROVECHAMIENTOS POR SUBASTAS

##### MADERAS

79. Todos los árboles destinados al aprovechamiento han de estar previamente señalados con el marco del Distrito, el cual se colocará en el raigal y en el tronco, procurando que, siempre que sea posible, los marcos estén todos o en su mayor número con igual exposición.

80. Si al hacer la entrega del aprovechamiento se notara la falta de alguno de los árboles subastados, se hará constar en el acta, expresando su número, clase y dimensiones y se procederá a instruir las diligencias convenientes para averiguar la causa de la falta y exigir las responsabilidades que procedan. En estos casos el rematante tendrá derecho al abono del valor del árbol o árboles que falten, calculando con arreglo a la tasación hecha, aumentada o disminuida en la cantidad correspondiente al precio obtenido en la subasta, distribuido a prorrato. Una vez hecha la entrega del aprovechamiento, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

81. El rematante no podrá cortar más árboles que el número y clase consignado en el anuncio de subasta y que necesariamente han de estar marcados con el sello del Distrito, cuidando en los árboles gemelos cortar sólo el pié marcado.

En árboles con diámetro normal inferior a cuarenta centímetros, los cortes han de hacerse con hacha bien afilada, de modo que la superficie del tocón quede en una o dos vertientes lisas, sin rebabas, en forma de tejado, y tanto en uno como en otro caso, por encima del marco puesto en el raigal del árbol que se conservará para identificar el árbol en la contada en blanco y en el reconocimiento final.

En árboles con diámetro normal superior a cuarenta centímetros, la corta se podrá hacer, abriendo primeramente una corona de diez centímetros de profundidad en torno del raigal y por encima del marco, con hacha y terminando en corte la sierra, en forma que la superficie del tocón quede una sola ver-



















tiente y sin rebabas o asperezas que dificulten el escurrimiento del agua fluvial.

Todo árbol cortado sin estar señalado con el marco oficial, se considerará como fraudulento y el hecho se castigará en este concepto.

82. Para atenuar en todo lo posible los daños sobre el resto del arbolado y sobre el repoblado, el apeo de los árboles señalados se ejecutará después de haber cortado todas las ramas y copa, cortando la terminación del tronco a la altura que dé el diámetro mínimo maderable, en forma tal que dicho tronco debe quedar completamente limpio antes de proceder a su caída. La caída de los árboles se dirigirá de modo que no perjudique o lo haga en cantidad mínima, como inevitable.

Por tanto, sólo se conceptuarán como daños inevitables los producidos por causas involuntarias al efectuarse el apeo del tronco limpio en la forma reseñada. Con tales daños se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906.

De los demás daños que se produzcan por inobservancia de lo dispuesto anteriormente será responsable el rematante.

83. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos: el primero para el apeo de los árboles, limpia de los troncos y apilados de las leñas de copas, y el segundo para todas las demás operaciones que requiera el aprovechamiento, incluso la extracción de los productos del monte.

Durante la primera parte del plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que haya caído, con objeto de hacer la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco; éste podrá dividirse, dejando unidas las distintas trozas obtenidas en cada tronco hasta que se practique el recuento y contada en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal, imponiéndose por ello una multa equivalente al valor de los productos utilizados y, si los hubiere extraído del monte, el doble de dicho valor. Tampoco podrán extraerse las leñas, que deberán estar apiladas hasta que se haya verificado la contada en blanco, aplicándose a estas leñas lo dicho en la cláusula 56.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las disposiciones que éste dicte.

Si de la contada en blanco resulta bien hecha la corta, se autorizará al rematante para continuar el disfrute; pero de lo contrario, que-

dará en suspenso hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

84. En la segunda parte del plazo se verificarán todas las operaciones, incluso el carboneo y la extracción de todos los productos del monte, debiendo quedar el suelo completamente limpio de los despojos de la corta, (astillas, serrín, ramaje menudo, etc.) una vez terminado el aprovechamiento.

Es de suma importancia el que los rematantes organicen todos los trabajos desde el principio, a fin de que el disfrute quede terminado en el plazo total señalado en la licencia, ya que no se concederán prórrogas que no estén fundadas en los motivos señalados en la cláusula 25, siendo desestimadas las que se apoyen en falta de personal, medios de transportes, etc.

85. Es obligación del rematante avisar al Ingeniero Jefe del Distrito del día en que terminen las primeras operaciones, para acordar el día en que deba verificarse la contada en blanco.

86. El arrastre de los troncos habrá de hacerse por los sitios más despejados de vegetación, evitando causar daños al repoblado, siguiendo después por las veredas y carriles existentes en los montes.

87. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, carriles y caminos, serán de cuenta del rematante, así como el de apertura de nuevas vías, caso de que sean necesarias y se le autorice para construir las por el Ingeniero Jefe del Distrito.

88. El aserrado de las trozas, su división, apilamiento de las maderas y demás labores, se verificarán en los claros y calveros más próximos, limpiando antes el suelo y observando las reglas de policía convenientes para evitar el incendio. De los daños que se produzcan por descuido, será responsable de ellos el rematante.

89. Si los productos maderables objeto de las subastas, son aptos para la producción de traviesas, la Jefatura del Distrito Forestal, a la vista del acta de contada en blanco, dispondrá se reserve de su volumen un 16 por 100 con destino a aquel fin, y el rematante pondrá a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario, para su ulterior entrega sobre vagón, el número de traviesas elaboradas que resulte, sin que necesariamente deban proceder del aprovechamiento en cuestión, pudiendo, a este efecto, adquirir de un tercero el volumen de madera necesario y de igual especie, para cumplir el compromiso.

#### PASTOS SOBANTES

90. El concesionario, cuando por circunstancias especiales, como muerte del ganado o por haber vendido parte del mismo, se encontrase con menor número de cabezas

que las concedidas, podrá autorizar para el pastoreo a otros ganados que no sean de su propiedad en sustitución de los suyos, dando conocimiento al Jefe del Distrito para que autorice la sustitución.

Deberá igualmente expedir las autorizaciones por escrito a nombre de los dueños del ganado, especificando el número y clase de cabezas que autoriza, poniéndolo también en conocimiento del Guarda Forestal y de la Guardia Civil a los efectos del recuento del ganado.

91. Cuando por la extensión de los montes o abundancia de pastos existan un sobrante de los mismos, una vez cubiertas las necesidades de la ganadería vecinal de los pueblos, dichos pastos podrán ser aprovechados como sobrantes por el ganado de granjería de los respectivos pueblos dueños del monte.

#### CORTEZAS CURTIENTES

92. En todos aquellos montes, en que se vayan estableciendo el aprovechamiento de monte bajo por cabida y poblado de las especies de roble y encina, podrán ser sometidos al aprovechamiento de sus cortezas durante los meses de verano y a medida que los respectivos tranzones entren en el año de su corta.

93. Dichos aprovechamientos se regularán por pliego especial, pudiendo ser realizados vecinalmente o por subasta y en cualquiera de las dos formas el disfrute se entenderá reducido únicamente al de las cortezas curtientes sin derecho alguno sobre las leñas de los troncos y ramas de los respectivos árboles.

94. Estos aprovechamientos se sujetarán también a las normas y condiciones que señala este pliego en todo aquello que no esté modificado expresamente por el especial.

#### OTROS DISFRUTES

95. Los aprovechamientos de caza, piedra, arenas, así como cualquier otro que pudiera concederse y que sólo se verifica en algún monte, tendrá lugar, como todos los demás referidos aprovechamientos, con sujeción a las condiciones generales establecidas en este pliego y, además, a las especiales que para cada caso se determinarán.

96. Cuando convenga hacer el aprovechamiento de tocones y sea subastado, el contratista podrá emplear los instrumentos o aparatos propio para arrancarlos con facilidad, pero queda obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni brascas alteraciones en la superficie.

Estos productos también podrán carbonearse en el monte, según las mismas reglas que se han fijado para las leñas gruesas.

Palencia 24 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, *Lauro Alonso Murga*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Comisión Gestora

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 28 de Junio de 1943.*

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores López-Negrete, Conde, Merino y Ramírez, el Interventor interino señor Díez Navarro y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Disposiciones oficiales.—Quedar enterada de la Orden de la Presidencia del Gobierno, relativa a la interpretación que debe darse al artículo 4.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado.

Obligaciones personal y material.—Quedar enterada del escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en relación con la solicitud de esta Presidencia sobre obligación de dotar de personal administrativo a la Abogacía del Estado, Instituto Provincial de Higiene y Comisión Provincial de Mutilados y de material a la Oficina Provincial de Sanidad.

Oposición Practicantes.—Poner a disposición del señor Presidente del citado Tribunal, la cantidad de 80 pesetas que fueron ingresadas por los opositores en concepto de derechos de exámen, para que pueda dedicar un agasajo a los Vocales de citado Tribunal, teniendo en cuenta que no han percibido dietas.

Subsidio Familiar.—Aprobar la nómina correspondiente al mes actual, que importa en total 1.457'60 pesetas.

Subsidio de Vejez.—Aprobar la nómina correspondiente al personal que presta servicio en el Hospital, Huerta de la Beneficencia y Viveiros, que importa respectivamente 200'55 pesetas y 16'89.

Carretera Villarracino.—Adjudicar las obras de reparación de dicha carretera al contratista don Andrés Adrover, por un presupuesto total de 25.758 pesetas y requerir al adjudicatario para que en el plazo de quince días constituya en la Caja Provincial el depósito de 1.030'32 pesetas, que satisfaga los correspondientes anuncios de concurso, haga efectivo el impuesto de Derechos Reales referente al contrato y se presente a prestar conformidad al mismo.

Camino de Montoto.—Interesar de la Junta Vecinal de dicho pueblo que concrete la aportación que aportaría a las obras de construcción de un puente sobre el río Montoto.

Concurso de ganados.—Que pase a Intervención, Comisión de Hacienda y Negociado de Fomento, la solicitud que dirige el Alcalde de Herrera de Pisuerga solicitando una subvención para atender a los gastos de organización de un concurso comarcal de ganados durante las próximas ferias de Nuestra Señora de la Piedad.

Proyecto de energía.—Informar favorablemente el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde la Electra Popular Vallisoleta a la Fábrica de Productos Químicos propiedad de don Antonio J. Cruz de Fuentes.

Manicomio.—Interesar de la Diputación de Valladolid, se haga car-



go del alienado Gonzalo Salas Gómez, natural de aquella provincia.

Quedar enterada del fallecimiento de las dementes Primitiva Trejo Ruiz e Isabel Calonge Cordovilla.

Becaria. — Quedar enterada de que la becaria para estudios de Bachillerato Justa González Vallejo, ha terminado con aprovechamiento el tercer curso y que continúe en el disfrute de la beca.

Obra «18 de Julio». — Que pase a informe de la Dirección del Hospital y Decano del Cuerpo Facultativo, la instancia que dirige el Jefe de dicha Obra, solicitando establecer un concierto de servicios en dicho Establecimiento para la asistencia médica y quirúrgica de sus beneficiarios.

Nóminas del Hospital. — Aprobar la correspondiente al personal eventual del Hospital, que asciende en total a 5.671'50.

Cuentas de suministros. — Aprobar la relación número 17, comprensiva de seis cuentas, por un total importe de 11.122'25 pesetas.

Ejecutiva de Cédulas. — Aprobar la cuenta de la gestión recaudatoria de la provincia en su período ejecutivo, hasta fin del ejercicio de 1941 y desde el 3 de Agosto de 1942 en que fué aprobada la última.

Distribución de fondos. — Aprobar la correspondiente al próximo mes de Julio, que asciende a pesetas 416.890'75.

Aportación forzosa. — Utilizar el procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Cenera de Zalima, que no ha satisfecho las cuotas correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1942 y 1.º y 2.º de 1943, por aportación forzosa ordinaria, que importan en total 1.335 pesetas.

Cuenta de la vidriera. — Aprobar

la cuenta de reparación de la vidriera artística del Salón de sesiones, importante 650 pesetas.

Servicio de Contribuciones. — Aprobar la cuenta justificativa de las 300 pesetas invertidas en material de oficina.

Autorizar al Jefe del Servicio para retirar de la cuenta corriente en el Banco de España, la cantidad de 190'30 pesetas para atender a diversos pagos.

Venta Instituto de Higiene. — Recabar de los profesionales de Maternidad y Cuna, informe detallado de los locales necesarios para establecer con decoro y amplitud los Servicios de ambos Departamentos y si dichos Servicios pueden quedar instalados dentro de la actual Beneficencia o si consideran mejor la construcción de pabellones en los terrenos del Hospital Provincial.

Presupuesto extraordinario. — Aprobar propuesta de la Presidencia relativa a proyecto de un Presupuesto extraordinario para atender a diversos servicios urgentes.

Colorímetro para el Hospital. — Hacer constar en Acta el agradecimiento de la Corporación al excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el regalo de un colorímetro con todos sus accesorios, cuyo coste ha sido de 4.000 pesetas, con destino al Hospital Provincial.

Ferrocarriles. — Escuchar complacida las manifestaciones de la Presidencia que va a dirigirse a la Superioridad interesando que los ferrocarriles Palencia-Guardo y Palencia-Aranda, sean incluidos en el plan de ferrocarriles estratégicos.

Sesiones. — Señalar los días 8, 20 y 29 del próximo mes de Julio para celebrar sesiones ordinarias.

El Secretario, T. Mateo. — Visto bueno: El Presidente, B. Benito.

MATRIMONIOS

EDAD DE LOS CONYUGES	Provincia								Capital								
	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos		Solteros		Soltero-viuda		Viudo-soltera		Viudos		
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	
Menor de 20 años.....	11	33							3	8							1
20-24.....	44	39				1			10	10							
25-29.....	24	8	2		1		1		7	1				1			
30-34.....	5	4		2			1			1							
35-39.....	1	1															
40-49.....																	
50-59.....																	
60 en adelante.....																	
No consta.....																	
TOTALES.....	85	85	2	2	2	2	3	3	20	20				1	1		

DEFUNCIONES

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Provincia								Capital									
	Solteros		Casados		Viudos		No consta		Solteros		Casados		Viudos		No consta			
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M		
Menores de 1 año.....	53	52							7	6								
De 1 a 4 años.....	6	14							2									
De 5 en adelante.....	28	19	45	29	18	25			5	8	8	7	1	8				
Sin grupo de edad presumible.....																		
TOTALES.....	87	85	45	29	18	25			12	16	8	7	1	8				
Fallecidos en establecimientos benéficos	Hasta 4 años		De 5 y más..		Id. en establecimientos penitenciarios..				Hasta 4 años		De 5 y más..		Id. en establecimientos penitenciarios..					
	2		3	6	4	4	1	2	2		3	6	4	4			2	

CAUSAS DE MUERTE

	Provincia		Capital			Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....			2		Enfermedades del corazón.....	12	16	2	6
Peste.....					Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	1	1		1
Escarlatina.....					Bronquitis crónica.....	1	1		
Coqueluche.....					Otras bronquitis.....		2		
Difteria.....					Neumonía.....	9	9	1	1
Tuberculosis aparato respiratorio.....	10	6	2	3	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	3	2		1
Tuberculosis meningea.....	2	2		1	Diarrea y enteritis.....	28	31	3	6
Otras tuberculosis.....		2		1	Apendicitis.....	1			
Paludismo (Malaria).....		1			Enfermedades del hígado y biliares.....		2		1
Sífilis.....					Otras enfermedades digestivo.....	3	6	1	
Gripe.....					Nefritis.....	9	4		1
Viruela.....					Otras enfermedades aparato urinario y genital.....	1	2		
Sarampión.....	1	4			Septicemia puerperal.....				
Tifus exantemático.....	1		1		Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal.....		2		
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	3	4	1	1	Enfermedades de la piel, huesos, etc.....	1	1		
Cáncer y tumores malignos.....	15	3		1	Debilidad congénita, etc.....	9	9	2	
Tumores no malignos o no especificados.....					Senilidad.....	6	5	1	2
Reumatismo crónico y gota.....					Suicidio.....				
Diabetes azucarada.....		1			Homicidio.....				
Alcoholismo.....		2			Violencia o casual.....	8			2
Avitaminosis y otras.....	2	1			No expresadas ni definidas.....	13	10	2	3
Meningitis simple.....	5	2			TOTALES.....	150	139	21	31
Enfermedades de la médula espinal.....									
Lesiones intracraneales de origen vascular.....	4	7	2	2					
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.....	2	2	1						

Palencia 31 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Emilio Rodríguez. 2003

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Julio de 1943

DATOS REMITIDOS	Provincia		DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	
	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Nacidos vivos.....	475	96	Natalidad.....		
Matrimonios.....	92	21	Nupcialidad.....		
Defunciones.....	289	52	Mortalidad.....	} por 1.000 habitantes	
Abortos.....	7	2	Natimortalidad.....		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1.º de Julio de 19..		

NACIMIENTOS

Provincia Capital

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Nacidos vivos				Muertos antes del primer día	TOTAL	Nacidos vivos				Muertos antes del primer día
		Niños		Niñas				Niños		Niñas		
		Niños	Niñas	Nacidos muertos.	Muertos al nacer.			Niños	Niñas	Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	
Alumbramientos sencillos.....	472	235	230	5	2	98	42	54	1	1		
» dobles.....	5	2	8									
» triples.....												
» superiores.....												
TOTALES.....	477	237	238	5	2	98	42	54	1	1		
Nacidos legítimos.....		233	231	5	2		40	49	1	1		
Expresamente ilegítimos.....		4	7				2	5				
Con circunstancia expósita.....		1	3				1	3				
Nacidos en maternidad benéfica.....		3	9				3	9				

Administración Municipal

Antigüedad

EDICTO

Don Agustín Encinas Mena, Recaudador de los Impuestos Municipales del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación se avisa a los contribuyentes, que la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del reparto de Utilidades tendrá lugar en dicho pueblo los días 17 y 18 del mes actual, de diez de la mañana a ocho de la tarde, en el local designado al efecto. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satis-

facer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente Edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Octubre a la oficina recaudadora, situada en esta Villa, calle Mayor, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Antigüedad 6 de Septiembre de 1943.—Agustín Encinas. 2066